D , Kevin Xavier s/ robo
S.C. Comp. CSJ 2062/2016/CS1

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Garantías N° 4 del departamento judicial La Matanza y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Federal N° 2 de Morón, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida por los delitos de privación ilegal de la libertad coactiva, doblemente agravada por haber logrado el propósito y la participación de tres o más personas, en concurso real con robo agravado por el uso de armas de fuego cuya aptitud para el disparo no ha podido comprobarse (art. 142 bis, primer párrafo, última parte e inc. 6, y art. 166, inc. 2, del C.P.)

El juez local declinó su competencia a favor del fuero de excepción, con fundamento en que el delito de privación ilegal de la libertad coactiva se encontraba incluido en el artículo 33, inciso "e" del Código Procesal Penal de la Nación (fs. 48/49 vta.)

El magistrado federal rechazó esa atribución con fundamento en la doctrina de V.E. respecto de la motivación particular del hecho (fs. 57/vta.)

Con la insistencia del declinante y la elevación a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 61/62).

A mi manera de ver, resulta aplicable al caso la doctrina de V.E., según la cual no es competente la justicia federal para conocer en la causa por privación ilegal de la libertad, si la coacción ejercida por el imputado respondió a motivaciones particulares (Fallos: 318:2127) y tampoco es posible apreciar alguna otra circunstancia que haga surtir la jurisdicción federal (Fallos: 254:106; 310:146 y 311:1389 y 1900), de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 316:795; 317:931 y 322:2996, entre otros), y además, en el caso ella concurre con el delito de robo, de estricta naturaleza común.

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia provincial, que primero conoció en la causa, proseguir la investigación (en el mismo sentido conf. Comp. 1034, L. XLVII, "Nupieri, Marcos Nahuel s/ inf. art. 189 bis y 149 bis", resuelta el 20 de marzo de 2012).

Buenos Aires, 20 de marzo de 2017.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación